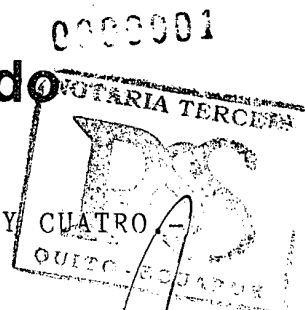




NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO.
8.834.-



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMOMARESCO CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

SR. MARCELO GERMAN ESCOBAR BORJA

SR. ERMEL HENRY ESCOBAR BORJA

CUANTIA USD 400,00

DÍ A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes diez (10) de Septiembre del dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores, MARCELO GERMAN ESCOBAR BORJA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y el señor ERMEL HENRY ESCOBAR BORJA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, pues me ha presentado sus documentos de identidad cuya copia fotostática se agrega a la presente como documento habilitante; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen: comparecen los señores, MARCELO GERMAN ESCOBAR BORJA, ¹ de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y el señor ERMEL HENRY ² ESCOBAR BORJA, ~~de estado civil~~ casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen en

Dr. Roberto Salgado Salgado 0200002



NOTARIA
TERCERA



celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que

denominará: **INMOMARESCO CIA. LTDA. CLÁUSULA**

TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO**

UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo uno.- Nombre: La denominación de la compañía es **INMOMARESCO CIA. LTDA.- Artículo**

dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo**

tres.- Objeto: El objeto de la compañía será: A) Las actividades de inmobiliaria; comprar, vender, arrendar, permutar, toda clase de inmuebles, así como también firmar toda clase de contratos y escrituras para el fiel cumplimiento de este objeto social. B) La comercialización, compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, materias primas y maquinaria para la consecución de su objeto principal; de igual manera podrá intervenir en cualquier contratación estatal, nacional e internacional en

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

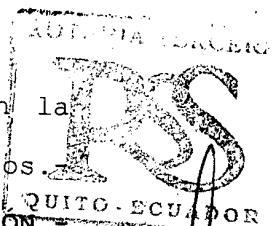
aspectos de la construcción a las que la firma interviene, aceptar y ejercer agencias y representaciones de sociedades afines nacionales y extranjeras, o de personas naturales nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social. La producción y fabricación de materiales y elementos para la construcción.- c) Podrá dedicarse también a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, concesionaria, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

Artículo cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su

Dr. Roberto Salgado Salgado 0000003



NOTARIA
TERCERA



cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-

Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CIEN por ciento (100%), conforme consta del Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.

Artículo seis.-

Participaciones: Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo siete.-**

Certificados de aportación y cesión de participaciones: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- La cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
Email: principal@notariaterceraquito.com

realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.-

CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b) Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General.- c) Resolver

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA
TERCERA



acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas. **d)** Aceptar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- **e)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- **f)** Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- **g)** Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- **h)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de

la compañía.-En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.- Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000005



NOTARIA
TERCERA

reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

Artículo catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la

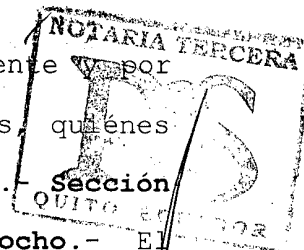
transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas:** Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** **Artículo diecisiete.- Administración y Representación:**

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000006



NOTARIA
TERCERA



La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General que pueden o no ser socios, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.

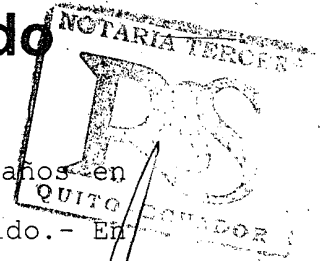
Primera.- Del Presidente.- Artículo dieciocho.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Convocar a Juntas Generales de Socios.- c) Presidir las sesiones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g) Super vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda.- Del Gerente General.-**

Artículo diecinueve.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las

facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b) Convocar a Juntas Generales.- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h) Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j) Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA
TERCERA



el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.-**

Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.-

Artículo veintiuno.- Período de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo veintidós.- Subrogaciones.-**

El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio

económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.-**

Utilidades: La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de**

Reserva: En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-**Artículo veintiséis.- Liquidador:** En caso de

disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL**

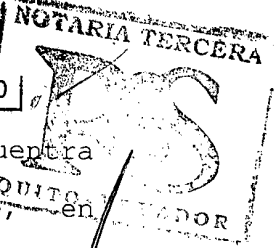
CAPITAL.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:---

Socio	Capital Suscrito	Participaciones	Porcentaje %
Marcelo Germán Escobar Borja	200.00	200.00	50.00
Emmel Henry Escobar Borja	200.00	200.00	50.00

0000008

Dr. Roberto Salgado Salgado**NOTARIA
TERCERA**

TOTALES	400.00	400.00	100.00
----------------	--------	--------	--------



En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social.- **CLÁUSULA**

QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-

Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao y/o al señor Servio Freddy Abad Moreno, para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmado Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración

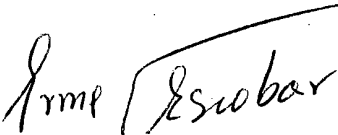
Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso
 Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086
 Email: principal@notariaterceraquito.com

de la presente escritura pública, se observan todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. MARCELO GERMAN ESCOBAR BORJA
C.C. 020054157-1

1 /



SR. FERMEL HENRY ESCOBAR BORJA
C.C. 0200970457

2 /



ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO

0000009

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR COMERCIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESCOBAR ANGEL OCTAVIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BORJA GRIMANESA ROSA ELENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-31
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-31

V4443V3242

00065794

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

020054157-1

APELLIDOS Y NOMBRES

ESCOBAR BORJA
MARCELO GERMAN

LUGAR DE NACIMIENTO

BOLIVAR
GUARANDA**ANGEL POLIVIO CHAVEZ**FECHA DE NACIMIENTO **1960-02-04**NACIONALIDAD **ECUATORIANA**SEXO **M**ESTADO CIVIL **Casado****LILIAN M****PADES LLERENA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

283-0064

NÚMERO

0200541571

CÉDULA

ESCOBAR BORJA MARCELO GERMAN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA DEL LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN ALIMENTOS

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESCOBAR LEDESMA ANGEL FAUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BORJA GRIMANEZA ROSA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL
2010-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-10

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
ASISTENTE GENERAL



000457653

21

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

Nº 020097045-7

APELLIDOS Y NOMBRES

ESCOBAR BORJA

ERMEL HENRY

LUGAR DE NACIMIENTO

BOLIVAR

GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1985-10-06

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

CHAVEZ DEL ROCIO

GUALPA CORONEL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

374-0008
NÚMERO

0200970457
CÉDULA

ESCOBAR BORJA ERMEL HENRY

BOLIVAR

GUARANDA

PROVINCIA

CANTON

GUANUJO

GUANUJO

PARROQUIA

ZONA

7. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 007 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. 11-0 SET-2012
Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

QUITO ECUADOR



Quito, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

Mediante comprobante No.-

2990074

MARCELO GERMÁN ESCOBAR BORJA

Con Cédula de Identidad:

0200541571

consignó en este Banco la cantidad de:

400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

INMOMARESCO CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ESCOBAR BORJA MARCELO GERMÁN	0200541571
2	ESCOBAR BORJA ERMEL HENRY	0200970457
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Ateptamente,



~~BANCO RICHINCHAG~~

Volanda Montalvo Marzani
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7454358
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2012 9:58:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~INMOMARESCO CIA. LTDA.~~
~~APROBADO~~

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

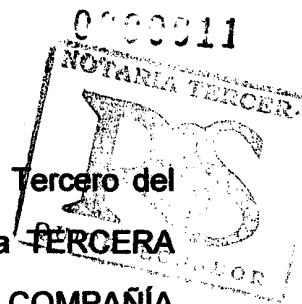
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2012

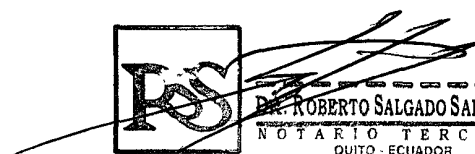
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

CARLOS AUGUSTO PRIAS WEIR
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y en fé de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOMARESCO COMPAÑÍA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, diez de septiembre del dos mil doce.—




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000013



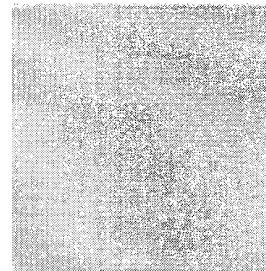
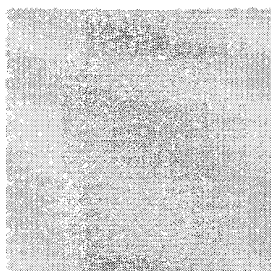
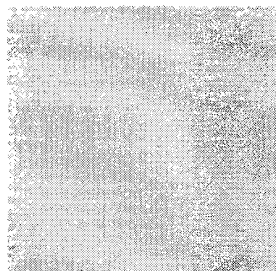
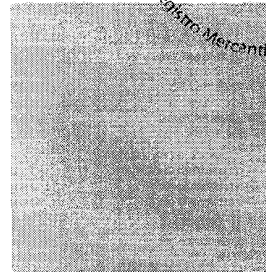
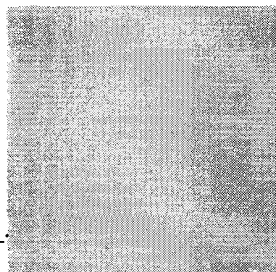
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE** de 05 de octubre del 2.012, bajo el número **3683** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOMARESCO CIA.LTDA.**", otorgada el 10 de septiembre del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2097.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **38991.-** Quito, a cinco de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005195, de fecha cinco de octubre de dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INMOMARESCO CIA. LTDA., celebrada el diez de septiembre de dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía INMOMARESCO CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a quince de octubre de dos mil doce. —

 
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34260

0000014

Quito,

18 DIC 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOMARESCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL